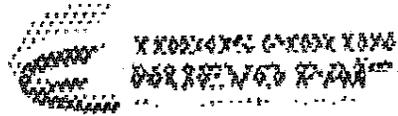


MINISTERIO DE TRABAJO

7376001



472
Servicios Postales Nacionales S.A.
MT 800 062917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2015

34342-1

Señores
FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA
Representante legal y/o Apoderado(a)
CALLE 98 No. 22 - 64 OFICINA 1009 Y 1010
BOGOTA D.C

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe N°
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamac
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactar	<input type="checkbox"/> Apartado Cla
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: Jose Castiblanco		Nombre del distribuidor:	
C.C. 1.110.445.363		C.C.	
Centro de Distribución: 13 OCT 2015		Centro de Distribución:	
Observaciones: NO RECIBO		Observaciones:	

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 48
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760042517

Envío: YG101542014CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
FAGAR SERVICIOS 97

Dirección: CL 98 22 64 OFIC 1009 Y 1010

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Posta: 110221003

Recepción: 15.05.08

Fecha de carga 000000 del 20/10/2015
Servicio Correo 000007 del 09/09/2015

DEMANDANTE: JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO
DEMANDADO: FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA
RADICADO: 20150005361 del 1/13/2015

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al Representante Legal de FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, de la decisión de la RESOLUCION No. 2015002512 de 17 de septiembre de 2015 "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

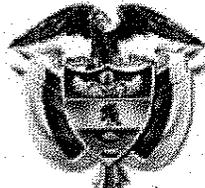
Cordialmente,
Nazly
NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 4 Folios
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\palacios\My Documents\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 08 DE OCTUBRE DE 2015.docx

Carrera 42 Nº 5 C- 48 Cali, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002512 - GPIVC DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

**En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011,
la la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley
1437 de 2011**

Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2015

Radicado: 20150005361

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la Empresa FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, con número de identificación tributaria 900400391-6, representada legalmente por el señor DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12752714.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a la Empresa FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, con número de identificación tributaria 900400391-6, representada legalmente por el señor DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12752714.

HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

Primero: Mediante comunicado de fecha 13 de enero de 2015, Radicado No. 20150005361, el señor JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94459823, solicita a este Ministerio investigar al representante legal de la Empresa FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, con número de identificación tributaria 900400391-6, por haberle dado por terminado su contrato laboral encontrándose con restricciones laborales con ocasión de un accidente laboral ocurrido el 17 de julio de 2013, Folio 1.

Segundo: Por Auto No.2015000457 CGPIVC de fecha 22 de enero de 2015, se asignó a la Inspectora ESPERANZA BARRAGÁN SALAS, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para adelantar averiguación preliminar a la Empresa FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, con número de identificación tributaria 900400391-6, por presunta violación a la Ley 361 de 1997 Artículo 26, Mecanismos de Integración de

E. B.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002512 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

las personas con limitaciones, Folio 4, actuación administrativa que fue avocada según Auto No.0013 - EBS de fecha 26 de enero de 2015, como consta a folio 5.

Tercero: Durante el desarrollo de la averiguación preliminar el Despacho Instructor citó a diligencia a las partes y requirió documentos así:

- Diligencia para el día 09 de febrero de 2015 a las 7:30 a.m.: el señor JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO, manifestó que laboró para la Empresa FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, con contratos laborales desde el 20 de febrero de 2013 hasta el 12 de septiembre de 2014, cuando le dieron por terminado unilateralmente su contrato, encontrándose con recomendaciones laborales vigentes expedidas por su EPS SALUDCOOP; adicionalmente, el día 17 de septiembre de 2013 sufrió un accidente laboral el cual no se encuentra calificada su pérdida laboral aún, manifiesta además que no le han cancelado la liquidación de prestaciones sociales de sus contratos, dos meses y medio de salarios. El Despacho dejó constancia que la Empresa Examinada no se hizo presente a la diligencia, a pesar de habersele citado a la dirección registrada ante CONFECAMARAS. Se programa próxima diligencia para el 09 de marzo de 2015 a las 7:30 a.m., entendiéndose por notificado en ese momento el Querellante. Folios 13-14.
- El Despacho solicita a la EPS SALUDCOOP y a la ARL COLMENA, certificar al 12 de noviembre de 2014, la situación clínica del señor JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.459.823: según Radicado No. 20150038061 de fecha 19 de febrero de 2015 la EPS SALUDCOOP, certifica que el señor JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.459.823 se encontraba con recomendaciones laborales vigentes expedidas desde el 09 de septiembre de 2014 vigentes por seis (6) meses y que a la fecha el estado de su afiliación es "SUSPENDIDO por mora superior a seis meses." (Folios 18-19). Según Radicado No.20150044881 de fecha 26 de febrero de 2015 la ARL COLMENA, certifica que el señor JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO, tuvo un accidente laboral el 17 de julio de 2013, el cual se encuentra pendiente de calificación de pérdida de capacidad laboral para el 25 de abril de 2015, según folios del 21 al 22.
- Diligencia el 09 de marzo de 2015 a las 7:30 a.m.: el señor JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO, se ratificó de su queja contra la Empresa FABRA SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, folio 23. A folio 24 se observa constancia de no comparencia a la diligencia de la Empresa Examinada ese mismo día.

Cuarto: En virtud de lo anteriormente expuesto, mediante el Auto No.2015002524 CGPIVC de fecha 26 de marzo de 2015 (Folios 28-32), se formularon cargos contra la Empresa FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, con número de identificación tributaria 900400391-6, con dirección de notificación: Calle 98 Número 22-64 Oficinas 1009 y 1010 de la ciudad de Bogotá D.C., los cuales consistieron en:

- CARGO PRIMERO: El Despacho advierte la presunta violación al deber de solicitar autorización a este Ministerio para dar por terminado el contrato de trabajo del señor JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO, por parte de la Empresa FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, de acuerdo a las declaraciones del Querellante a folios 1 y 13-14, y certificaciones de la EPS SALUDCOOP (folio 18-20) y la ARL COLMENA (folio 21-22).
- CARGO SEGUNDO: El Despacho advierte la presunta violación al deber de atender los requerimientos y citaciones de la autoridad competente, por parte de la Empresa FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, al no comparecer al Despacho a pesar de habersele citado a la dirección registrada en Cámara de Comercio (Folios 6-10), sin ser

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002512 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

devueltas dichas citaciones por el servicio de correo como se observa a folios 14 y 24, sin presentación de excusa alguna por parte de la Empresa Examinada.

Quinto: El Auto de Formulación de Cargos No.2015002524 CGPIVC de fecha 26 de marzo de 2015 (Folios 28-32), fue notificado por aviso el día 17 de abril de 2015, como consta a folios 35 y 36, y conforme al informe secretarial de fecha 23 de abril de 2015, a folio 37.

Sexto: Mediante Auto No. 201500002 EBS de fecha 27 de mayo de 2015 (Folio 38), se corrió traslado para alegatos de conclusión por el término de tres (3) días, teniendo en consideración que la Empresa Examinada no presentó descargos ni aportó o solicitó pruebas, disponiendo como suficientemente instruida la investigación y, comunicándose a la Empresa FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, como consta a folio 39. Dicho oficio fue devuelto por el servicio de correo 472 con la anotación "No Reside", folios 40 y 41, a pesar de habersele dirigido a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, folios 42-44.

Séptimo: Según Radicado No. 20150183841 de fecha 25 de agosto de 2015, el señor DAVID PORTILLA COLUGE, representante legal de la Empresa Examinada, radica comunicado consistente en desistimiento a la "demanda" firmada por el Querellante el señor JULIO CESAR VIVEROS, y declaración de paz y salvo (Folios 45-48).

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Conforme al desarrollo de la investigación administrativa, la Empresa FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, con número de identificación tributaria 900400391-6, no logró desvirtuar los hechos del auto de Formulación de Cargos No. 2015002524 CGPIVC de fecha 26 de marzo de 2015 (Folios 28-32); dentro de los cuales, se encuentra el de dar por terminado el contrato laboral al señor JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO, encontrándose incurso en el artículo 26 de la ley 361 de 1997 sin autorización del Ministerio del Trabajo, tal y como consta:

1. Manifestación no controvertida ni desvirtuada del señor JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO, oficio Radicado No.20150005361 de fecha 13 de enero de 2015, folio 1: "... porque me vincularon a través de un contrato por duración de la obra desde el 20 de febrero de 2013 hasta el 12 de noviembre de 2014 y tenía restricciones laborales por un accidente de trabajo que tuve el 17 de julio de 2013,..."
2. Declaración no controvertida ni desvirtuada del señor JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO, en diligencia el 09 de febrero de 2015, contenida a folios 13 y 14: "...Yo tuve dos contratos con la Empresa FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, el último contrato fue en misión para FINDETEX; el primero fue desde el 20 de febrero de 2013 y terminó el 30 de septiembre de 2013 y el segundo inició el 01 de octubre de 2013 y me lo dieron por terminado el 12 de septiembre de 2014, cuando tenía vigentes restricciones y recomendaciones médicas expedidas por mi EPS SALUDCOOP, ..."
3. Según Radicado No. 20150038061 de fecha 19 de febrero de 2015 la EPS SALUDCOOP, certifica que el señor JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.459.823 se encontraba con recomendaciones laborales vigentes expedidas desde el 09 de septiembre de 2014 vigentes por seis (6) meses y que a la fecha el estado de su afiliación es "SUSPENDIDO por mora superior a seis meses." (Folios 18-20).
4. Según Radicado No.20150044881 de fecha 26 de febrero de 2015 la ARL COLMENA, certifica que el señor JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO, tuvo un accidente laboral el 17 de julio de 2013, el cual se encuentra pendiente de calificación de pérdida de capacidad laboral para el 25 de abril de 2015, según folios del 21 al 22.

E. M. J.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002512 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

5. Declaración del señor JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO, en diligencia el 09 de marzo de 2015, contenida a folio 23: *"Yo me ratifico de la queja que interpose ante este Despacho"*

De la misma manera, se encuentran evidenciados los incumplimientos al deber de atender las citaciones y requerimientos del Despacho, conforme a:

1. Inasistencia a diligencia administrativa el día 09 de febrero de 2015 a las 7:30 a.m., por parte de la Empresa Examinada, tal y como consta a folios 13-14; con la observación que la citación a la misma no fue devuelta por el servicio de correo 472 (Folio 12); citación dirigida a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, contentiva a folios 6-10, 25-26 y, 42-44.
2. Inasistencia a diligencia administrativa el día 09 de marzo de 2015 a las 7:30 a.m., por parte de la Empresa Examinada, tal y como consta a folio 24; con la observación que la citación a la misma no fue devuelta por el servicio de correo 472 (Folio 17); citación dirigida a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, contentiva a folios 6-10, 25-26 y, 42-44.

ANÁLISIS JURÍDICO

Teniendo en cuenta las declaraciones del Querellante, no controvertidas ni desvirtuadas por la Empresa Examinada, el vínculo laboral entre el señor JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO y la Empresa FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, estuvo vigente hasta el 12 de noviembre de 2014, momento en el cual se encontraba con restricciones laborales vigentes y calificación de pérdida de capacidad laboral por accidente laboral pendiente, según folios del 18 al 22; este Ministerio de acuerdo a la solicitud de investigación Radicada No.20150005361 de fecha 13 de enero de 2015, tiene la competencia y la facultad para sancionar por la inobservancia al deber de solicitar permiso al Ministerio del Trabajo para dar por terminado el contrato laboral con el señor JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO.

De acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución Nacional y demás normas que regulan el ámbito laboral en Colombia, teniendo en cuenta los siguientes principios laborales:

EL ORDEN IMPERATIVO DE LAS NORMAS LABORALES

La falta de acatamiento de las normas laborales acarrea sanciones de orden patrimonial, disciplinario y administrativo, como lo establece el artículo 4 de la Constitución Nacional: ***"...Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades."*** Al respecto, la Corte Constitucional se pronunció en sentencia C – 781 de 2003 en los siguientes términos: *"Acorde con este imperativo, la ley laboral (art. 16 del CST) ha desarrollado como una de sus normas rectoras el que sus disposiciones son de orden público, por lo que tienen "efecto general e inmediato" y por tanto afectan los contratos de trabajo vigentes o en curso en el momento en que dichas normas empiecen a regir, "pero no tienen efecto retroactivo, esto es no afectan situaciones definidas o consumadas conforme a las leyes anteriores"*.

Además debe tenerse en cuenta, la característica particular de los derechos laborales al ser irrenunciables, de acuerdo con el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo ***"Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente"***

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002512 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

exceptuados por la ley."

EL TRABAJO DIGNO Y DECENTE

No es posible concebir el derecho al trabajo aislado de la dignidad humana. La responsabilidad del Estado va más allá de garantizar el derecho a tener un trabajo, no se trata de que garantice un trabajo o una actividad económica, **sino que el empleado se encuentre en condiciones de seguridad**, tranquilidad, estabilidad, **igualdad**, remuneración justa y en fin que se cumplan con las normas de carácter nacional e internacional.

Para satisfacer plenamente este derecho no basta con tener un trabajo u ocupación; también resulta necesario que ese trabajo sea digno. El trabajo digno es entendido como aquel que se realiza en condiciones propicias **que garanticen al trabajador la satisfacción más plena posible de todos sus derechos**. Un criterio relevante para determinar que el trabajo no es digno es la explotación a la que se ven sometidas las personas en su trabajo y que, generalmente, está relacionada con elementos básicos del derecho como la prohibición del trabajo forzoso, la no discriminación en todos los niveles de empleo, la capacitación, la remuneración, **la seguridad** y la salubridad, entre otros aspectos.

Por lo tanto, de acuerdo al análisis probatorio y jurídico, se configura la falta por parte de la Empresa FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, con número de identificación tributaria 900400391-6, de las siguientes normas:

- **ARTÍCULO 26 DE LA LEY 361 DE 1997.** Modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

- **ARTÍCULO 486 CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965.

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos.*

E AM

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002512 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

Por consiguiente, la Empresa FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, con número de identificación tributaria 900400391-6, representada legalmente por el señor DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12752714, será sancionada conforme a:

Lo estipulado por el Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: "2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En consecuencia, la Empresa FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, con número de identificación tributaria 900400391-6, representada legalmente por el señor DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12752714, se le graduará la sanción teniendo en cuenta los siguientes criterios, conforme al artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados; cuando al dar por terminado el contrato laboral al señor JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO, encontrándose incurso el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, le desconoció los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital; negándole la protección en estado de indefensión o debilidad manifiesta establecida en la Ley, la cual determina que ninguna persona con discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002512 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: no obstante haberse evidenciado durante el desarrollo de la investigación administrativa sancionatoria la falta laboral al dar por terminado el contrato al señor JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO, encontrándose incurso en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997; se observa diligencia por parte de la Empresa FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, para enmendar el error cometido, cuando según Radicado No.20150183841 de fecha 25 de agosto de 2015, presentó comunicado titulado "PAZ Y SALVO" de fecha 24 de agosto de 2015, donde el Querellante manifiesta que la Empresa Examinada se encuentra a paz y salvo por todo concepto, folio 46.

En mérito a lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a Empresa FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA, con número de identificación tributaria 900400391-6, representada legalmente por el señor DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12752714 o quien haga sus veces; con dirección de notificación: Calle 98 número 22-64 Oficina 1009 y 1010 de la ciudad de Santa Fé de Bogotá, con una multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de TRES.MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.221.750,00), a favor del SENA, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente decisión. En caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923. Dicho pago se deberá efectuar a través de la página WEB del SENA en el Banner PSE pago en línea una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o cheque de gerencia). La presente resolución presta Mérito Ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se halla surtido según sea el caso, conforme a los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002512 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO TERCERO: Para notificación de la solicitante: JULIO CESAR VIVEROS PERDOMO, la dirección registrada en el expediente es Calle 77 número 1 C – 219 Barrio Petecuy II Etapa Piso 2 de la ciudad de Santiago de Cali y, al Examinado tal como aparece en el artículo primero del presente proveído.

NOTIFÍCASE Y CÚMPLASE:

Dada en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015)


ELIZABETH ALVAREZ BOTERO

Coordinadora del Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró/ Transcriptor: Esperanza B.S.
Revisó: Luz A. C. T. *(Luz)*
Aprobó: Elizabeth A.B.



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 906.062.917-9 POSTEXPRESS			
Centro Operativo: PO.CALI Orden de servicio: 4449329		Fecha Pre-Admisión: 08/10/2015 15:05:03 YG101542014C0	
1111 459	Remite	Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No pagado <input type="checkbox"/> NO No ingresado <input type="checkbox"/> NE No entregado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	
	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 48 B/ TEQUENDAMA NIT/C.C.T.: 830115228 Referencia: 34342 Teléfono: 5248811 Código Postal: 780042517 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777462		<input type="checkbox"/> C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NO No contactado <input type="checkbox"/> FA No recibido <input type="checkbox"/> AC Anulado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Anulado Mayor
Destinatario	Nombre/ Razón Social: FAGAR SERVICIOS 97 Dirección: CL 98 22 84 OFIC 1008 Y 1010 Tel: Código Postal: 110221003 Código Operativo: 1111459 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		7777 462 PO.CALI OCCIDENTE
	Paso Físico(gra): 20 Paso Volumétrico(gra): 0 Paso Ficturado(gra): 20 Valor Declarado: 0 Valor Fictivo: 0 Costo de manejo: 0 Valor Total: \$0.000		
Valores		Dice Contener: <i>Armas</i> <i>Devoluciones</i>	
C			
7777462111459YG101542014C0			

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel. central: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 0032201 del 20 de mayo de 2010/Mn. Tr. Res. Ministerial Expreso 001987 de 9 septiembre del 2011. El usuario de esta certificación que sea conocimiento del correo que se encuentra publicado en la página web 4-72.com.co para dar fe de la entrega del envío. Para agendar algún servicio, llame al 4-72.com.co Para consultar la Política de Posteros, visite www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co



MinTrabajo
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Pág | 5

ACTA DE VERIFICACION CUMPLIMIENTO
ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA CORPORACION
COMPENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN
TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA.

POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL
CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

BETTY CERON GOMEZ
Inspectora de Trabajo

POR LA ENTIDAD QUE SUSCRIBIÓ ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL,
CORPORACION COMPENALCO VALLE - UNIVERSIDAD LIBRE

EDGAR PABON CARVAJAL
C. C. No. 19.481.541 de Bogotá D.C
Director y Representante Legal

BLANCA STELLA DURAN RAMIREZ
C.C. No. 65.735.923 de Ibagué - Tolima
Jefe Gestión Humana

MARIA FERNANDA BURGOS CASTILLO
C.C. No. 29.345.292 de Candelaria - Valle
Apoderada de la empresa

DIRECCION TERRITOTIRAL VALLE DEL CAUCA
Carrera 42 No. 5 C - 48 Of. 406 Tequendama - Teléfono 5522028. Cali, Colombia
www.mintrabajo.gov.co